



CÓDIGO DE CONDUCTA

A las y los Servidores Públicos de la Secretaría de Bienestar:

La Secretaría de Bienestar busca Impulsar las políticas de desarrollo y participación social, a fin de combatir la pobreza, igualar el acceso de oportunidades de desarrollo a grupos en desventajas social, así como dar atención social a las demandas de la ciudadanía, en un esquema de unidad, pluralidad, respeto y corresponsabilidad a las formas de organización y participación de la sociedad en sus respectivas circunscripciones territoriales de la entidad.

Por ello, es fundamental que quienes colaboramos en la misma, tengamos siempre presente que nuestra conducta debe estar enmarcada y guiada por los principios, valores y reglas de integridad, asociados a la nueva ética pública; asumiendo el compromiso con la prevención de conflictos de intereses, evitando y combatiendo las conductas discriminatorias, así como el hostigamiento y acoso sexual.

La sociedad espera que trabajemos de una forma austera, honesta, eficiente, siempre en beneficio de la ciudadanía; reflejando en cada acción los principios, valores y reglas de integridad que deben regir nuestro desempeño, mejorando con ello la reputación de nuestra institución, en aras de corresponder a la confianza que se nos ha otorgado.

Así mismo, les exhorto a que trabajemos en estricto apego a la legalidad y ética pública, en cualquier empleo, cargo o comisión que desarrollemos dentro de la institución. Nuestro Código de Conducta, proporciona orientación acerca de cómo cumplir con las obligaciones y compromisos, siempre enfocándonos al bienestar de la sociedad.

Agradezco a todos y todas por colaborar y cumplir con nuestro Código de Conducta, y a actuar conforme a nuestros principios y valores, en beneficio de la Secretaría de Bienestar.

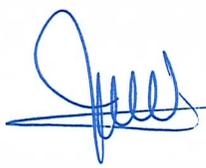
C.P. Adriana Grajales Gómez
Secretaria de Bienestar.

epo. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



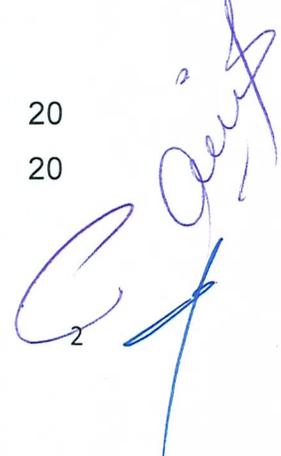
INDICE

	Página
Introducción	4
Glosario	5
Marco Legal	9
Capítulo I	
Disposiciones Generales	
Objetivo	10
Misión	10
Visión	10
Ámbito de aplicatoriedad	10
Carta compromiso	11
Capítulo II	
Principios, Valores y Reglas de Integridad	
Principios Rectores del Servicio Público	11
Valores	14
Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública	15
Capítulo III	
Directrices	
Directrices que rigen la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar	15
Capítulo IV	
De la Interpretación, Divulgación y Promoción	
Interpretación	20
Divulgación y Promoción	20

ajo.  c  







Capítulo V

De las Denuncias, Atención a las Denuncias y
Medidas de Protección

De las Denuncias	21
De la atención a las Denuncias	24
Medidas de Protección	30
Anexo Único	32
Transitorios	33

ago.



INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Bienestar es una Dependencia del Gobierno del Estado, comprometida con realizar una mejora en el ambiente laboral fomentado los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, para que éstos formen parte de la labor cotidiana de todos los servidores públicos y con ello contribuir a fomentar la ética y la integridad de éstos.

Esto en estricto apego a las directrices que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ha impulsado para propiciar la integridad de los servidores públicos e implementar acciones que favorezcan su comportamiento ético, mediante el establecimiento de mecanismos tales como la emisión del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, el cual prevé los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad; así como los valores que todo(a) servidor(a) público(a) debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones consistentes en: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, integridad, cooperación, liderazgo, transparencia y rendición de cuentas. Así como las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública.

Con base en ello, el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés presenta el **Código de Conducta**, teniendo como sustento el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, y los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de interés.

ego.



GLOSARIO

Código de Ética: Al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno de Estado de Chiapas.

Comité: Al comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Bienestar.

DEPClyE: A la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética adscrita a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Honestidad y Función Pública.

Lineamientos: A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Reglas de Integridad: A las Reglas de Integridad señaladas en atención al artículo 20 del Código de Ética, para el Ejercicio de la Función Pública, incorporadas en el presente Código de Honestidad y Ética.

Riesgo Ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen los entes públicos, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Sistema CEPCI: Herramienta tecnológica administrada por la Secretaría, a través del cual se da seguimiento, coordina y evalúa el cumplimiento y desempeño de los Comités de Ética.

Sistema SIRDYQ: A la herramienta tecnológica administrada por la Secretaría, en la cual se registra y da seguimiento a las denuncias y quejas presentadas ante los Comités de Ética.

efo.



Código de Conducta: El Código de Conducta de la Secretaría de Bienestar.

Carta Compromiso: Es el instrumento a través del cual la persona servidora pública manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Conducta, y de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia de los mismos.

Acto de Corrupción: Al requerimiento, aceptación, ofrecimiento y el otorgamiento de manera directa o indirecta, realizada por una persona, sea Persona Servidora Pública o particular, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.

Austeridad: A la Austeridad Republicana como valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano al que refieren los artículos 3, fracción I y 4, fracción I de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Bienes: A los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos físicos y electrónicos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

Conflicto de Interés: A la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la Persona Servidora Pública puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.

Actuación Bajo Conflicto de Interés: A la falta administrativa grave a que refiere el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en la que incurre la Persona Servidora Pública cuando interviene, por motivo de sus funciones, en la atención, tramitación o resolución de algún asunto en el que tenga un Conflicto de Interés o un impedimento legal.



Denuncia: A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una Persona Servidora Pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Honestidad y Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.

Ética: Al conjunto de normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la sociedad.

Función Pública: A toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus Entes Públicos, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Lineamientos: A los Lineamientos para la emisión del Código de Honestidad y Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Personas Servidoras Públicas: A los servidores públicos definidos en la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Principios Constitucionales: A aquellos que rigen la actuación de las Personas Servidoras Públicas previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción III del artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Secretaría: A la Secretaría de Bienestar del Estado de Chiapas.

Valores: A la cualidad o conjunto de cualidades por los servidores públicos es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Órganos Administrativos: A los diversos Órganos Administrativos que integran la estructura orgánica de la Secretaría.

gfo.



Órgano Interno de Control: A las Contralorías Internas y de Auditoría Pública de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Los términos antes indicados, también serán aplicables a sus respectivos plurales y/o singulares.

g/p.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
8



MARCO LEGAL

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- 3.- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 4.- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- 5.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- 6.- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- 7.- Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
- 8.- Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
- 9.- Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

gfo.



Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objetivo:

Establecer las conductas éticas, para las y los servidores públicos de esta Secretaría, que deben observar en su actuación mediante la aplicación e implementación de los Valores Institucionales que traducidos en normas de conducta deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 2.- Misión:

Impulsar las políticas de desarrollo y participación social, a fin de combatir la pobreza, igualar el acceso de oportunidades de desarrollo a grupos en desventajas social, así como dar atención social a las demandas de la ciudadanía, en un esquema de unidad, pluralidad, respeto y corresponsabilidad a las formas de organización y participación de la sociedad en sus respectivas circunscripciones territoriales de la entidad.

Artículo 3.- Visión:

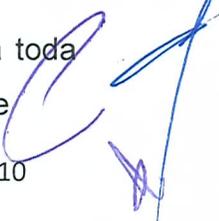
Ser una dependencia de gobierno, que contribuya a lograr el desarrollo del municipio, a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, a erradicar la pobreza extrema y a elevar los índices de desarrollo humano en la entidad.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad:

El Código de Conducta es un instrumento normativo de carácter obligatorio para toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de la Secretaría de

gfo.    





Bienestar, sin importar el régimen de contratación. El incumplimiento de lo establecido en este documento, en su caso, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 5.- Carta compromiso:

Todo el personal que labore o preste sus servicios en esta Secretaría, suscribirá Carta Compromiso contenida en el anexo único de este Código y la entregará impresa al comité.

Lo anterior de conformidad al artículo 22 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas y del apartado VI, inciso c) Aspectos Sustanciales, de la Guía para la elaboración y actualización del Código de Conducta de las Dependencias se hace del conocimiento a todo el personal de esta Secretaría el deber de suscribir "Carta Compromiso", en el que se deja por asentado que conocen y comprenden el Código de conducta y por lo tanto asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su cargo o comisión.

Capítulo II

Principios, Valores y Reglas de Integridad

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6.- Como lo establece el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, para el adecuado desempeño de sus funciones, los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, deberán observar, los siguientes principios constitucionales, valores y reglas de integridad.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'aje.', 'Quint', and others, along with the number '11' at the bottom right.]



Artículo 7.- Principios Constitucionales y Generales de observancia obligatoria:

Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Equidad, Transparencia, Economía, Integridad, Competencia por mérito, Disciplina, y Rendición de cuentas.

Los cuáles son enunciados y definidos en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, así como en los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo 8.- Principios Constitucionales en materia de Derechos Humanos que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios siguientes:

Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Progresividad, Pro persona, e Interpretación conforme.

Los cuáles son enunciados y definidos en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, así como en los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo 9.- Derechos de las personas tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que rigen en la interrelación de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los siguientes derechos de las personas:

[Handwritten signatures in blue ink]



I. A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.

II. A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.

III. A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.

IV. A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

V. Al reconocimiento de su personalidad jurídica.

VI. A transitar libremente y elegir dónde vivir.

VII. Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.

VIII. A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

IX. A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.

gfo.



X. A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.

XI. A la libertad de conciencia y de religión o credo.

XII. A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.

XIII. A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.

XIV. A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.

XV. A acceder a la información pública gubernamental.

VALORES

Artículo 10.- Los servidores públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones los siguientes valores:

Interés público, Respeto, Respeto a los derechos humanos, Igualdad y no discriminación, Equidad de género, Entorno cultural y ecológico, Cooperación, Liderazgo, Rendición de cuentas, Verdad, Probidad y Racionalidad económica.

Los cuáles son enunciados y definidos en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, así como en los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.



REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 11.- Las reglas de integridad, constituyen las directrices para que los servidores públicos actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar, siendo éstas las siguientes:

Actuación pública, Información pública, Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y concesiones, Programas gubernamentales, Trámites y servicios, Recursos humanos, Administración de bienes muebles e inmuebles, Procesos de evaluación, Control interno, Procedimientos administrativos, Desempeño permanente con integridad, Cooperación con la integridad y Comportamiento digno.

Los cuáles son enunciados y definidos en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, así como en los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Capítulo III Directrices

DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

Artículo 12.- Directrices que los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

ago.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Conducta que se pretende incorporar en el Código de Conducta	Esquema para verificar si la conducta se encuentra alineada a los principios, valores o reglas de integridad		
	Principio o valor que se pretende observar	Fundamento	Otros principios, valores o reglas de integridad con los que se vincula
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar del Estado de Chiapas fomentarán el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.	Principio de Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a s empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.	Art. 7, fracción I del Código de Ética	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Principio de Profesionalismo ❖ Principio Pro persona. ❖ Principio de Interpretación. ❖ Principio de Objetividad. ❖ Regla de integridad de Programas gubernamentales. ❖ Regla de integridad de Recursos humanos. ❖ Regla de integridad de Desempeño permanente con integridad.
Las personas servidoras públicas	Principio de Honradez: Las personas servidoras	Art. 7, fracción II del Código de	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Principio de Lealtad.



<p>de la Secretaría de Bienestar del Estado de Chiapas fomentarán la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.</p>	<p>públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.</p>	<p>Ética</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Principio de Imparcialidad. ❖ Principio de Economía. ❖ Principio de Integridad. ❖ Valor de probidad. ❖ Valor de Racionalidad Económica. ❖ Regla de integridad de bienes muebles e inmuebles.
<p>Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar del Estado de Chiapas, otorgan seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en</p>	<p>Principio de Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información</p>	<p>Art. 17, fracción X del Código de Ética</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Principio de Honradez. ❖ Principio de Lealtad. ❖ Principio de Profesionalismo ❖ Valor de Rendición de



<p>virtud de que dan a conocer si las acciones de la Secretaría de Bienestar son apegadas a derecho y garantizan que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.</p>	<p>pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.</p>		<p>cuentas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Regla de integridad de Información pública. ❖ Regla de integridad de Programas gubernamentales. ❖ Regla de integridad de Recursos humanos. ❖ Regla de integridad de Administración de bienes muebles e inmuebles. ❖ Regla de integridad de Desempeño permanente con integridad.
<p>Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar del Estado de Chiapas, fomentarán un</p>	<p>Principio de Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad, al uso, disfrute y</p>	<p>Art. 17, fracción XV del Código de Ética</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Principio de Universalidad. ❖ Valor de respeto a los Derechos Humanos. ❖ Valor de Igualdad



<p>ambiente laboral interno basado en el respeto mutuo, sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o cualquier otra característica.</p>	<p>beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.</p>		<p>y no discriminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Regla de integridad de Desempeño permanente con integridad. ❖ Regla de integridad de Cooperación con la integridad. ❖ Regla de integridad de Comportamiento Digno.
<p>Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar del Estado de Chiapas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes</p>	<p>Valor de Respeto: Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación</p>	<p>Art.17, fracción II del Código de ética</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Principio de Eficacia. ❖ Valor de Entorno Cultural y Ecológico. ❖ Valor de Verdad. ❖ Regla de integridad de Trámites y servicios. ❖ Regla de integridad de Comportamiento digno. ❖ Regla de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.	armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.		integridad de Programas gubernamentales. ❖ Regla de integridad Cooperación con la integridad. ❖ Regla de integridad de Comportamiento digno
---	--	--	---

Capítulo IV

De la Interpretación, Divulgación y Promoción

INTERPRETACIÓN

Artículo 13.- Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a los Comités de Ética, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y Reglas de Integridad establecidos en el presente Código de Conducta.

Artículo 14.- La Secretaría para efectos administrativos, interpretará el presente Código de Conducta, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 14.- Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Honestidad y Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad, la Secretaría de Bienestar a través del Comité de Ética elaborará un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Artículo 15.- Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumido personal y colectivamente, la Secretaría de Bienestar, contará con un Comité de Ética que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública.

Capítulo VI

De las Denuncias y su atención

DE LAS DENUNCIAS

Art. 16.- El comité de esta Secretaría promoverá, supervisará y hará cumplir el presente Código. Sin embargo, la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura de excelencia ética en la Secretaría recae en todas y todos los Servidores Públicos adscritos a la Dependencia.

Art. 17.- Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Honestidad y Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.



La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

Artículo 18.- Los Comités de Ética conocerán de denuncias que cumplan con el plazo y los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del presente Código de Conducta, respectivamente, en los siguientes supuestos:

I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta.

II. Cuando la denuncia sea presentada en contra de una Persona Servidora Pública adscrita al Ente Público en el que se encuentre integrado el Comité de Ética; en caso contrario, éste deberá orientar a la denunciante a la instancia correspondiente.

III. Cuando los hechos denunciados versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta entre Personas Servidoras Públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional del Ente Público.

Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité de Ética conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente artículo, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.

Artículo 19.- En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas y

gfo. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética podrá solicitar el apoyo de la unidad de transparencia correspondiente.

Artículo 20.- En todo momento, el Comité de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

El Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todos los Órganos Administrativos o personas que intervengan en el mismo.

Artículo 21.- Los Entes Públicos y sus Órganos Administrativos, deberán coadyuvar con su Comité de Ética y proporcionar las documentales e informes que les requieran, para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

Artículo 22.- Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo de la unidad de transparencia correspondiente.

Artículo 23.- El Comité de Ética, en cualquier momento de la atención de las denuncias, tomando en cuenta la opinión de la persona representante del Órgano Interno de Control, dará vista a las instancias de vigilancia y control, según

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "gfo.", "J...", "A...", "d", "B", and "X".



corresponda en cada Ente Público, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, o que ponga en peligro la integridad de las personas; lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante y de la denunciada.

DE LA ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS

Artículo 24.- En la atención de denuncias, los Comités de Ética deberán actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

Artículo 25.- La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, a partir del momento en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de su registro en el Sistema SIRDYQ. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga a la Secretaría para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Artículo 26.- Las denuncias deberán presentarse mediante escrito dirigido al Comité de Ética, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

I. Nombre de la persona denunciante.

afp.



II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la Persona Servidora Pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique.

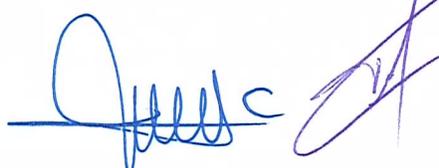
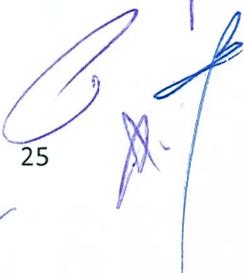
IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Ente Público, o durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos, en términos del artículo 74 de los Lineamientos.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva, persona consejera o persona asesora, según corresponda, deberán auxiliar en la narrativa de los hechos, y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por aquella.

La presentación de la denuncia, tendrá el efecto de interrumpir el plazo previsto en el artículo 24 del presente Código de Conducta.

Artículo 27.- El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta, en términos del artículo 26 del presente Código de Conducta.

gfo.      



Artículo 28.- Recibida una denuncia en el Comité de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos para su admisión, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Ejecutiva deberá registrar en el Sistema SIRDYQ la información básica de la misma, entre la cual deberá constar:

- I. La fecha de los hechos denunciados.
- II. El nombre y puesto de las personas denunciantes y denunciadas.
- III. El sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas.
- IV. El principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

Artículo 29.- Dentro del mismo plazo del artículo anterior, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del artículo 26, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo y forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior sin menoscabo de que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

Artículo 30.- Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 26 y 27 del presente Código de Conducta, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría

efo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ejecutiva, procederá a realizar la propuesta de acuerdo, que se someterá a los integrantes del Comité de Ética, a efecto de que estos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva.

II. Analizar la conveniencia de emitir medidas protección y, en su caso, las propondrá al Órgano Administrativo correspondiente.

III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por integrantes del Comité de Ética, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión. En las denuncias por discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual, el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación y del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, respectivamente.

Artículo 31.- Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

gfo.



El Comité de Ética, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas.

II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyan conductas similares.

Artículo 32.- Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sean enviadas.

Artículo 33.- No se dará trámite a la denuncia cuando:

I. No cumpla con los supuestos previstos en el artículo 18 del presente Código de Conducta.

II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles y actualizando su estado en el Sistema SIRDYQ.



Artículo 34.- Admitida la denuncia, el Comité de Ética en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité de Ética no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas.

II. Durante el procedimiento, se advierta que la denuncia no cumple con los supuestos previstos en el artículo 18 del presente Código de Conducta.

III. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta.

IV. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I de este artículo, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 35.- Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité de Ética, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Cuando el Comité de Ética no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la

aje.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 36.- En cualquier momento, los Comités de Ética podrán solicitar al Órgano Administrativo correspondiente, medidas de protección a denunciantes, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso.

De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de Órgano Administrativo, o de horario de labores, ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada.
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan.
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.

En la implementación de las referidas medidas, el Comité de Ética deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y del titular del Órgano Administrativo correspondiente.

Artículo 37.- Las medidas de protección tendrán por objeto:



- I. Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento.
- II. Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos.
- III. Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.

Artículo 38.- En el acuerdo emitido por el Comité de Ética para la solicitud de medidas de protección, se especificarán:

- I. Las causas que motivan la medida.
- II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar.
- III. La o las personas que se protegerán.
- IV. Las Personas Servidoras Públicas o los Órganos Administrativos a los que se les deberá notificar la medida, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

La Presidencia del Comité de Ética será la responsable de notificar a los Órganos Administrativos correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.

Artículo 39.- Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; por lo que, cuando esta situación deje de subsistir, el Comité de Ética emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



ANEXO ÚNICO

CARTA COMPROMISO

Yo, _____, en mi calidad de Servidor Público de la Secretaría de Bienestar, en términos de lo dispuesto en el Artículo 22 de los Lineamientos para la integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas y del apartado VI, inciso c) Aspectos Sustanciales, de la Guía para la elaboración y actualización del Código de Conducta; manifiesto que conozco, comprendo y daré debido cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de los referidos Lineamientos, el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas; el Código de Conducta de la Secretaría de Bienestar, así como los protocolos especializados; comprometiéndome a promover durante el desempeño de mi empleo, cargo o comisión como persona servidora pública, el debido fomento de la ética e integridad en el servicio público, y en materia de conflicto de interés, atendiendo los principios, valores y reglas de integridad que rigen el actuar de las personas servidoras públicas.

Lugar, fecha y firma.

ejo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente **Código de Conducta** fue aprobado por El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Bienestar, en la **Segunda Sesión Ordinaria**, de fecha 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. - El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Portal de la Secretaría de Bienestar.

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Bienestar, sito en, Calzada Mactumactzá # 50, Colonia Dr. Romeo Rincón Castillejos, a los trece días del mes de mayo del año 2022.-

CC. Neri Felipe Rosales Guzmán, Presidente; **Ricardo Alfonso Lara Trujillo**, Secretario Ejecutivo; **Verónica Gabriela Méndez Montesinos**, Secretaria Técnica; **Mayra Magally Coello Ramírez**, integrante titular; **Zoila del Carmen Gutiérrez Gómez**, integrante titular; **Gladys Aguilar Vleeschower**, integrante titular; **Heber Antonio Rincón Sarmiento**, por la Contraloría Interna para el Sector Desarrollo Social, **Jorge Cruz Culebro**, Enlace Operativo del Organismo Desconcentrado Instituto de la Juventud, **Rodrigo Javier Navarro González**, Asesor Jurídico; todos del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.- **Rúbrica.**

EL PRESENTE CÓDIGO DE CONDUCTA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SEGUNDA SESIÓN (ORDINARIA), DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2022 DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR.